CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Paraguarí
Unidad Operativa de Contrataciones (UOC)

Compromiso con la gente

Paraguarí, 10 de diciembre de 2021

DICTAMEN UOC Nº 20/2021

El C.P. José Ortiz, Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Circunscripción Judicial de Paraguarí, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Res. DNCP Nº 2113//2021 **"POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES DETERMINADOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP Nº 1494/2018"**; procede a emitir Dictamen en los términos siguientes:

En fecha 31 de diciembre de 2021, fenecen los contratos de locación de inmuebles determinados, suscritos entre la Corte Suprema de Justicia - Circunscripción Judicial de Paraguarí y los propietarios de los predios usufructuados por los juzgados listados a continuación:

- Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del distrito de Quiindy.
- Juzgado de Paz y Juzgado Penal de Garantías del distrito de Quiindy.
- Juzgado de Paz del distrito de Acahay.
- Juzgado de Paz del distrito de Yaguarón.
- Juzgado de Paz y Juzgado Penal de Garantías del distrito de Carapeguá.
- Juzgado de Paz del distrito de Sapucai.
- Juzgado de Paz del distrito de Escobar.
- Juzgado Penal de Garantías del distrito de Ybycuí.
- Juzgado de Paz del distrito de La Colmena.
- Juzgado de Paz del distrito de Ybytymí.
- Juzgado de Paz del distrito de Pirayú.
- Juzgado de Paz del distrito de Tebicuarymí.

El Art. 44 de la Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", dispone que los procesos de contratación de locación en los que el Estado Paraguayo fuera locatario, en los que el canon mensual excediera el valor de mil jornales mínimos, se sujetarán al procedimiento de licitación pública; y que aquellos procesos cuyo canon mensual fuese inferior a la cuantía antes referida, se someterán a las disposiciones de la adjudicación directa.

Los créditos presupuestarios asignados año tras año a la Circunscripción Judicial de Paraguarí, en el Objeto del Gasto 251 "Alquiler de Edificios y Locales", son absolutamente insuficientes para la adquisición de predios que sirvan de sedes de juzgados. Por tanto, esta circunstancia demanda la adjudicación de nuevos contratos de locación de inmuebles determinados, hasta tanto la institución disponga del presupuesto suficiente para la adquisición gradual de inmuebles ad hoc. Cabe destacar que a excepción del caso correspondiente a la sede del Juzgado de Paz del distrito de La Colmena, todos los demás juzgados permanecerán en los predios que a la fecha de redacción del presente dictamen se hallan ocupando.

C.P. José Ortíz
Jefe de Sección - UOC
Circunscripción Judicial de Paraguarí

Así las cosas; y si bien serán suscritos nuevos contratos, al ser formalizados estos respecto de las mismas sedes y con sus respectivos mismos propietarios, fáctcamente equivale a una renovación contractual.

La Resolución DNCP Nº 2113/2021, regula los procedimientos para la locación de inmuebles determinados y la renovación de tales contratos, establecidos en el Art. 44 de la Ley Nº 2051/2003, al tiempo de aprobar el Anexo del "Formulario de Análisis de Costos – Beneficios"; es así que esta normativa es aplicable a los contratos de locación de inmueble determinado, en los que el canon de arrendamiento por cada inmueble no exceda los 1000 jornales mínimos mensuales y se haya individualizado adecuadamente el inmueble a ser arrendado.

Esta Unidad Técnica notificó a todos los propietarios de los predios usufructuados por los juzgados en cuestión, respecto de los fenecimientos contractuales previstos; y en consecuencia, solicitó a los mismos su conformidad a fin de continuar arrendando sus inmuebles a la Circunscripción Judicial de Paraguarí. En tal sentido, a excepción del propietario del predio usufructuado por el Juzgado de Paz del distrito de La Colmena, todos los demás locadores han extendido su consentimiento en el sentido de suscribir nuevos contratos de arrendamiento, adjuntando sus respectivas Cartas Ofertas, cotizando cánones mensuales por importes inferiores a los 1000 (mil) jornales mínimos, por lo que el procedimiento se ceñirá a las disposiciones de la adjudicación directa, en concordancia con lo establecido en el Art. 44 de la Ley Nº 2051/2003.

Es así que a fin de brindar atención de la necesidad subyacente, consistente en garantizar el normal funcionamiento de los juzgados en cuestión; el Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Paraguarí, por Resolución Nº 30/2021, de fecha 17 de noviembre de 2021, ha incorporado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) primigenio, el PAC Nº 16/2021 denominado "LOCACIÓN DE INMUEBLES DETERMINADOS PARA SEDES DE JUZGADOS DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARÍ (AD REFERENDUM DEL PRESUPUESTO 2022).

Es sabida e innegable la dificultad con la que se tropieza en el interior del país a la hora de pretender arrendar predios que, por un lado, ofrezcan tan siquiera las mínimas condiciones edilicias y de emplazamiento que los hagan aptos para albergar a oficinas judiciales; y por otro lado, que cuyos propietarios se hallen sin impedimentos legales para suscribir contratos con el Estado Paraguayo.

Sin embargo, los predios arrendados hasta el tiempo presente por los juzgados de referencia, en su mayoría por más de un decenio, han demostrado reunir condiciones razonables para albergar a una oficina judicial, en virtud a que están ubicados estratégicamente dentro de los cascos urbanos de sus respectivos distritos, circunstancia que permite brindar facilidad de acceso a los justiciables, condición trascendental para dar cumplimiento efectivo a la Acordada Nº 633/10, de las Reglas de Brasilia, referente al acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad; además, poseen amplios y confortables espacios físicos y seguras estructuras edilicias, condiciones que propician la conservación de expedientes, mobiliarios y enseres varios.

PODER JUDICIAL * 10ª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARÍ * UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

C.P. José Ortíz
Jefe de Sección - UOC
Circunscripción Judicial de Paraguarí

Los cánones cotizados para los nuevos contratos, son razonables, en virtud a que se hallan acordes con los promedios conocidos y corrientemente fijados en los distritos del departamento de Paraguarí, en relación a inmuebles con características similares a los arrendados por la Circunscripción Judicial de Paraguarí.

Esta Unidad Técnica, tras las pertinentes negociaciones y sendas notas mediante, ha solicitado a los locadores la presentación de los documentos listados a continuación:

- ✓ Constancia de Inscripción en el RUC y/o Cédula Tributaria;
- ✓ Certificado de Cumplimiento Tributario vigente;
- ✓ Informe de Condiciones de Dominio y Gravámenes, expedido por la Dirección General de Registros Públicos (DGRP), referente al inmueble a ser arrendado;
- ✓ Copia simple del título de propiedad del inmueble;
- ✓ Comprobante de pago del impuesto inmobiliario vigente;
- ✓ Constancia de la presentación de la "Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos" ante la Contraloría General de la República (CGR).

Los propietarios de los predios usufructuados por los diversoso juzgados y el propietario del predio al cual será trasladado el Juzgado de Paz del distrito de La Colmena, han presentado las documentaciones requeridas, a partir de las cuales esta Convocante concluye que los mismos acreditan la aptitud de los inmuebles seleccionados, en el sentido de no poseer gravámenes o restricciones que afecten al derecho de uso y goce temporal de los mismos; como así también, que se encuentran al día respecto del cumplimiento de los impuestos nacionales y tributos municipales.

En atención a la disposición contenida en la **Res. DNCP Nº 849/2015 "POR LA QUE SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS "A" Y "B" DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY Nº 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".** Se procedió a verificar en la web www.documentos.gov.py y en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH), componente del Sistema Integrado de Administración de Recursos del Estado (SIARE); si los propietarios de los predios a ser nuevamente arrendados, se hallan o no incursos en las prohibiciones y/o limitaciones para presentar propuestas o para contratar, establecidas en el **Art. 40°, incs. a) y b) de la Ley Nº 2051/2003**, advirtiéndose que ninguno de ellos se halla alcanzado por restricción alguna.

AGUSTÍN DARÍO ANUF GAMARRA	C.I. Nº 922.395	Registra Datos (Funcionario BNF)

En tal sentido, se analizan a continuación los incisos del Art. 60 de la Ley Nº 1626/2000 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"; de cuya redacción podría a priori colegirse la aparente inhabilidad del Sr. AGUSTÍN DARÍO ANUF GAMARRA para suscribir Contrato de Arrendamiento con la Circunscripción Judicial de Paraguarí.

C.P. José Ortíz
Jefe de Sección - UOC
Circunscripción Judicial de Paraguarí

h) intervenir directamente, por interpósita persona o con actos simulados, en la obtención de concesiones del Estado o de cualquier privilegio por parte del mismo que importe beneficio propio o de terceros;

Esta Convocante entiende que la figura de la concesión, en derecho administrativo, comporta el otorgamiento del derecho de explotación, por un periodo determinado, de bienes y servicios por parte de una Administración pública o empresa a otra, generalmente privada.

Es así que los objetivos de la concesión residen en proporcionar servicios esenciales para el público, por ejemplo, la electricidad, el gas, el suministro de agua, la depuración de aguas residuales, las telecomunicaciones, entre otros.

Sin embargo, el objeto del proceso licitatorio de referencia es la adjudicación de un Contrato de Arrendamiento; circunstancia para nada equiparable al otorgamiento de un derecho de explotación, que tiene por objeto la administración de los bienes públicos mediante el uso, aprovechamiento, y/o explotación de las instalaciones o la construcción de obras.

k) obtener directa o indirectamente beneficios originados en contratos, comisiones, franquicias u otros actos que formalice en su carácter de funcionario;

El Sr. AGUSTÍN DARÍO ANUF GAMARRA formalizará el Contrato de Arrendamiento en su carácter de propietario del predio usufructuado por el Juzgado de Paz del distrito de Acahay; no en su carácter de funcionario del Banco Nacional de Fomento.

m) dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones de la Administración en el orden estatal, departamental o municipalidad, o que fueran proveedores o contratistas de las mismas;

El Sr. AGUSTÍN DARÍO ANUF GAMARRA, no dirige, administra, asesora, patrocina, representa o presta servicios a personas físicas o jurídicas que gestiones o exploten concesiones de la Administración en los órdenes citados en el inciso pertinente; el mismo presta servicio como profesional en el Banco Nacional de Fomento.

p) aceptar comisiones, empleo o pensiones de otros estados, sin autorización del Poder Ejecutivo;

Resulta meridianamente comprensible que la formalización de un Contrato de Arrendamiento entre la Circunscripción Judicial de Paraguarí y el Sr. AGUSTÍN DARÍO ANUF GAMARRA, no comportará para este último la aceptación de comisiones, empleo o pensiones de "otros estados"; puesto que es con el Estado Paraguayo con el que suscribirá el Contrato de referencia.

En base a lo expuesto, se concluye que el Sr. AGUSTÍN DARÍO ANUF GAMARRA, a la fecha no se halla incurso en las prohibiciones y/o limitaciones para presentar propuestas o para contratar, establecidas en el Art. 40°, inc. b) de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

C.P. José Ortíz
Jefe de Sección - UOC
Circunscripción Judicial de Paraguarí

Los propietarios de los predios a ser nuevamente arrendados y el propietario del predio al cual será trasladado el Juzgado de Paz de La Colmena, han presentado la constancia de presentación ante la Contraloría General de la República (CGR) de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley Nº 6355/19 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY Nº 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS", Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Nº 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS".

El Art. 4° de la Ley Nº 2051/2003 , dispone en su inciso a), que las necesidades públicas serán satisfechas ***"...con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria..."***.

Así mismo, el Art. 5° de la normativa de aplicación, en concordancia con el precitado artículo legal, establece que ***"...El procedimiento de selección de inmuebles previsto en la presente resolución será realizado bajo exclusiva responsabilidad de la Entidad u Organismo del Estado y deberá garantizar el principio de Economía y Eficiencia..."***; y que ***"...El procedimiento de selección de inmuebles será comunicado una vez finalizado el procedimiento de contratación. Su publicación es realizada al solo efecto de garantizar la transparencia y no implica la verificación ni aprobación por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas..."***.

Ergo quien suscribe, en base a los fundamentos fácticos y normativos expuestos; y a fin de tutelar los intereses institucionales, recomienda, salvo mejor parecer, que el Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Paraguarí, Acto Administrativo mediante, autorice y apruebe el proceso de selección de inmuebles y resuelva la adjudicación de los nuevos contratos de arrendamiento de inmuebles determinados para sedes de jugados dependientes de la Circunscripción Judicial de Paraguarí, por un periodo de 24 (veinticuatro) meses, a ser computado desde el mes de enero de 2022.

PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARÍ
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

C.P. José Ortíz
Jefe de Sección - UOC
Circunscripción Judicial de Paraguarí

Circunscripción Judicial de Paraguarí
E-mail: admparaguari@pj.gov.py
Mcal. Estigarribia esq. Tte. Herreros
Telef.: (0531)- 433 306